



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

079
05 MAY 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL GRAMERO" RNSC 022-17

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó se el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras– la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones son ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

↙

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL GRAMERO" RNSC 022-17

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*.

ANTECEDENTES

La Secretaría de Medio Ambiente de la Gobernación de Antioquia, en el marco del Convenio 2015-AS-34-0002 cuyo objeto es *"Fortalecer el Sistema Local de Áreas Protegidas (SILAP) de Santa Rosa de los Osos (Antioquia) a través de la caracterización y conformación de una red de reservas naturales privadas en el Corregimiento de Aragón con proyección hacia el resto del Municipio y con articulación a procesos similares en Municipios Cercanos"*, mediante oficio con radicado No. 2017-460-002293-2 de 28/03/2017 (fl. 2), remitió al nivel central de Parques Nacionales la documentación presentada por los señores **JOSE ALEXANDER RESTREPO RESTREPO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 15.328.621, y **DIANA STELLA RESTREPO RESTREPO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 32.226.443, para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"EL GRAMERO"** a favor del predio denominado **"Morales Segundo Lote"** con folio de matrícula inmobiliaria No. 025-2861, que cuenta con una extensión de **14,7875 Ha**, ubicado en la vereda Aragón, del municipio de Santa Rosa de Osos, departamento de Antioquia, conforme con la información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 22 de febrero de 2017, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Rosa de Osos (fls. 4-6).

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Legitimación para formular la solicitud y Derecho de Dominio

La actual solicitud se eleva por los señores **JOSE ALEXANDER RESTREPO RESTREPO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 15.328.621, y **DIANA STELLA RESTREPO RESTREPO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 32.226.443, en su calidad de propietarios del predio **"Morales Segundo Lote"** con folio de matrícula inmobiliaria No. 025-2861, conforme con el formulario de solicitud suscrito (fl. 3), y en virtud de la información verificada en el certificado de tradición del referido inmueble (fls. 4-6), se constató que tienen la legitimación para solicitar el registro del citado predio como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

Así mismo se verificó que sobre el predio **"Morales Segundo Lote"** con folio de matrícula inmobiliaria No. 025-2861, actualmente no pesan limitaciones al dominio que afecten el trámite de registro.

II. Área objeto de la solicitud.

De acuerdo al formulario de solicitud de registro, suscrito por los señores **JOSE ALEXANDER RESTREPO RESTREPO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 15.328.621, y **DIANA STELLA RESTREPO RESTREPO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 32.226.443, manifestaron que la extensión a registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil **"EL GRAMERO"**, será de un total de **14,78 Ha**, a favor del predio **"Morales Segundo Lote"** con folio de matrícula inmobiliaria No. 025-2861 (fl. 3).

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "EL GRAMERO" RNSC 022-17**

Que dentro de la documentación aportada se allegó la reseña descriptiva y el mapa de zonificación del predio con la siguiente zonificación:

Zona de Agrosistemas: 12,6 Ha
Zona de Amortiguación y Manejo Especial: 0,2 Ha
Zona de Conservación: 2,3 Ha
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura: 0,3 Ha
Total: 15,4 Ha

No obstante, se precisa que el área total del predio "Morales Segundo Lote" con folio de matrícula inmobiliaria No. 025-2861, corresponde a una extensión de 14,7875 Ha, de ahí que el área propuesta para el registro en la reseña descriptiva y en el mapa de zonificación supera la extensión total del predio.

En ese orden de ideas, se requiere que los solicitantes alleguen:

1. Mapa de Zonificación para la RNSC EL GRAMERO, ajustado al área propuesta para registro en el formulario de solicitud que corresponde a 14,78 Ha, en tal sentido se deberá indicar el área aproximada para registro para la zona de conservación, zona de amortiguación y manejo especial, zona de agro sistemas y zona de infraestructura e uso intensivo, sin que la sumatoria supere el área del predio "Morales Segundo Lote" con folio de matrícula inmobiliaria No. 025-2861.

Así mismo es necesario que el mapa contenga el sistema de referencia con el cual se levantó la información y ser allegado en medio digital, preferiblemente en formato *shape*.

El anterior requerimiento se efectúa con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

III. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico.

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015¹, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho Concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos mineros o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

¹ Antes, Decreto 2372 de 2010, Art.17. Parágrafo.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL GRAMERO" RNSC 022-17

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 *-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-*, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil **"EL GRAMERO"** a favor del predio denominado **"Morales Segundo Lote"** con folio de matrícula inmobiliaria No. 025-2861, que cuenta con una extensión de **14,7875 Ha**, ubicado en la vereda Aragón, del municipio de Santa Rosa de Osos, departamento de Antioquia, presentada por los señores **JOSE ALEXANDER RESTREPO RESTREPO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 15.328.621, y **DIANA STELLA RESTREPO RESTREPO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 32.226.443, conforme con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a los señores **JOSE ALEXANDER RESTREPO RESTREPO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 15.328.621, y **DIANA STELLA RESTREPO RESTREPO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 32.226.443, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Mapa de Zonificación para la RNSC EL GRAMERO, ajustado al área propuesta para registro en el formulario de solicitud que corresponde a 14,78 Ha, en tal sentido se deberá indicar el área aproximada para registro para la zona de conservación, zona de amortiguación y manejo especial, zona de agro sistemas y zona de infraestructura e uso intensivo, sin que la sumatoria supere el área del predio "Morales Segundo Lote" con folio de matrícula inmobiliaria No. 025-2861.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL GRAMERO" RNSC 022-17

Así mismo es necesario que el mapa contenga el sistema de referencia con el cual se levantó la información y ser allegado en medio digital, preferiblemente en formato *shape*.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez los solicitantes alleguen la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de Santa Rosa de Osos** y a la **Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia CORANTIOQUIA**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez los solicitantes alleguen la información requerida, solicitar a la autoridad ambiental con jurisdicción en la zona para la práctica de visita técnica a los predios objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6² y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en esta providencia.

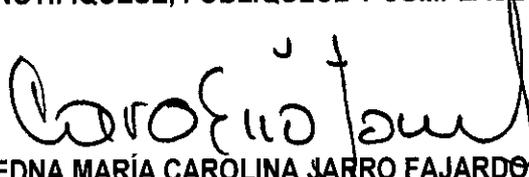
ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a los señores **JOSE ALEXANDER RESTREPO RESTREPO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 15.328.621, y **DIANA STELLA RESTREPO RESTREPO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 32.226.443, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

PARÁGRAFO: Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Secretaría de Medio Ambiente de la Gobernación de Antioquia, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO.- El encabezado y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


EDNA MARÍA CAROLINA JABRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo - Abogada Contratista GTEA SGM
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos - Profesional Especializado 2028 Grado 16
Expediente: RNSC 022-17 El Gramero

² Antes, Decreto 2372 de 2010, Art. 6. Objetivos de conservación de las áreas protegidas del SINAP.